



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-028

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...) j) Quiénes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”;*

Que, el Art. 5 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; [...]”;*

Que, el Art. 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece los deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta ley los siguientes: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;*

Que, el Art. 13 literal s) de la norma ibídem señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...]s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.”; [...]”;*

Que, el Art.18 literal e) de la norma ibídem señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de*

las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal cc, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] cc. Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente; [...]”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de

parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el capítulo XVI del referido Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desarrolla la Disciplina e Identidad Institucional.

Que, el Art. 130 del antes mencionado Estatuto señala: *“Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto serán conocidas y sancionadas: las leves y graves; según corresponda por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente. El Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La separación definitiva así como las faltas de incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario. Los estudiantes podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”;*

Que, el Art. 138 del referido Estatuto señala: *“Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto, cometidas por los profesores e investigadores serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores e investigadores. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La separación definitiva así como las faltas por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario. Los profesores y los investigadores podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”;*

Que, el Art. 148 del referido Estatuto señala: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. El personal militar que en cumplimiento de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas fuere asignado como personal académico o estudiante para las carreras de grado y programas de posgrados que imparte en los campus de Universidad y/o a través de los institutos o escuelas militares, no pierden su condición de militar y por tanto mientras desarrollen sus actividades de docencia, de investigación o sus estudios están regidos por el Reglamento de Disciplina Militar y por los reglamentos internos de cada instituto o escuela militar, en consecuencia están sometidos al régimen disciplinario de estos reglamentos, reconociendo la universidad esta normativa y las actuaciones de las autoridades de los institutos o escuelas militares.”;*

Que, el Art. 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: *“Causas de cesación del personal académico y de apoyo académico. El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos: [...] f Por destitución ordenada por la autoridad competente [...] Cuando se presente una de las causas antes mencionadas, para la cesación de funciones del personal académico, la Universidad seguirá el debido proceso establecido en la normativa vigente”;*

Que, el Art. 226 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“Causas de cesación del personal académico para la formación técnica y tecnológica. El personal académico titular de la Universidad para la formación técnica y tecnológica, cesará en sus funciones, en los siguientes casos: [...] f. Por destitución ordenada por la autoridad competente. [...] Cuando se presente una de las causas antes mencionadas, para la cesación de funciones del personal académico, la Universidad seguirá el debido proceso establecido en la normativa vigente”;*

Que, el Art. 141 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“De las faltas y sanciones de estudiantes.- las faltas establecidas en el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 67 del Reglamento de Régimen Académico, para casos de fraude o deshonestidad académica y las faltas y sanciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE , en los parágrafos I y 11 del Capítulo XVI, desde el artículo 122 hasta el 140, cometidas por los profesores / as, investigadores/as y estudiantes, se sancionarán aplicando el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-106- ESPE– a-3 de 20 de mayo del 2014, el Honorable Consejo Universitario resolvió expedir el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-098, de 27 de julio del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: *“Art. 1.- Delegar a los Consejos de Carrera o Consejo de*

Posgrado, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los estudiantes” “Art. 2.- Delegar a los Consejos de Departamento, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los profesores e investigadores”;

Que, mediante Memorando No. ESPE-UAJR-2023-0946-M, de 08 de septiembre de 2023, el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, remite al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, el pronunciamiento jurídico en el que señala: *“Si bien es cierto el Estatuto de la Universidad ha dispuesto como una de las competencias del Honorable Consejo Universitario ejecutar el proceso disciplinario; competencia que puede ser delegada a los consejos de departamento, carrera o de posgrado, según corresponda; sin embargo de lo cual para que los órganos delegatarios puedan cumplir dicho proceso deben contar con lineamientos o instrucciones que determinen el procedimiento que deben seguir para realizar un proceso disciplinario dentro del marco del debido proceso y derecho a la defensa [...]”;*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-114, de 13 de septiembre del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: *“Art. 1.- Suspender por el término de 60 días, a partir de la presente fecha, la ejecución de la resolución ESPE-HCU-RES-2023-098 de 27 de julio de 2023, en la que el Honorable Consejo Universitario (HCU) resolvió delegar a los Consejos de Carrera o al Consejo de Posgrado, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los estudiantes; así como la delegación a los Consejos de Departamento para cumplimiento de lo establecido en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad de la Fuerzas Armadas-ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los profesores investigadores a fin de que se presente una reforma o nueva propuesta del Reglamento del Procedimiento Sancionador a Estudiantes y Profesores/as Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Durante este tiempo, el Honorable Consejo Universitario mantendrá su competencia para conocer los procesos disciplinarios que se instauren por el cometimiento de faltas cometidas por los estudiantes y por los profesores e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5422-M, de 12 de diciembre de 2023, el señor Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia-Encargado, solicita al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, *“(...)analizar la posibilidad de someter para análisis del Honorable Consejo Universitario el otorgar una prórroga de veinte (20) días término para la presentación del Proyecto Final de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”.*

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2023-1339-M de 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Mgtr., Coordinadora Jurídico, Subrogante, dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia-Encargado, adjunta el Proyecto de Reglamento del Procedimiento de sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la UFA-ESPE, el mismo que contiene los ajustes solicitados en la reunión realizada con el equipo asesor del señor Rector, la secretaria del HCU y la secretaria de la Comisión de Becas;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-146, de 18 de diciembre del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: *“Art. 1 Amplía el término de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-114, 13 de septiembre de 2023, por 20 días más (...). Art. 2 Durante este periodo de tiempo, el HCU mantendrá su competencia para conocer los procesos disciplinarios”;*

Que, mediante Informe VDC-MBG-2024-001 de 25 de marzo de 2024, suscrito por la comisión conformada por la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaría Comisión de Becas; Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr, Secretaría del Honorable Consejo Universitario; Abg. Melanee Gisselle Auz Vaca, Esp., Asesora del Rectorado; Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico; Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones relacionadas al proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: *"E. CONCLUSIONES 1. El Vicerrectorado de Docencia, en coordinación con: Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaría del Honorable Consejo Universitario y Asesoría legal del Rectorado, ha realizado la revisión del proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 2. El Vicerrectorado de Docencia ha remitido al Vicerrectorado Académico General el proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, una vez finalizada su revisión. F. RECOMENDACIONES 1. Se remita el proyecto de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a mi Coronel Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario, a fin de ser sometido a conocimiento y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, de considerarlo pertinente."*;

Que, mediante Memorando ESPE-VDC-2024-1176-M de 27 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector De Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General se señala: *"...una vez se ha procedido a realizar las respectivas revisiones, las cuales han tomado en consideración las observaciones realizadas por el Vicerrectorado Académico General; mismas que se han efectuado por parte de la Coordinación Jurídica, Asesora legal del Rectorado, Secretaría del Honorable Consejo Universitario y este Vicerrectorado; por medio del presente me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, para que por su digno intermedio sea enviada la propuesta de "Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE" a mi Coronel Rector en su calidad de presidente del Honorable Consejo Universitario."*;

Que, mediante Memorando ESPE-VAG-2024-0504-M de 27 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector se indica que: *"...una vez revisado y analizado por los asesores de este Vicerrectorado, a través del memorando nro. ESPE-VAG-2024-0112-M, de fecha 24 de enero de 2024, se remite al Vicerrectorado de Docencia con las observaciones realizadas a dicho reglamento para que puedan ser analizadas."*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-004 de 03 de abril de 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el proyecto de *"Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*, toda vez que el Reglamento vigente contiene normativa que se contrapone con la Ley Orgánica de Educación Superior en lo relacionado al tiempo para resolver; así mismo no contemplaba un procedimiento sancionatorio a través del cual debían actuar los Consejos de Departamento, de Carrera y de Posgrados; en mérito de la delegación que realizada por el Honorable Consejo Universitario para conocer y resolver faltas, leves y graves según corresponda. Y una vez analizada la documentación en mención que garantiza los principios de celeridad, economía procesal y derecho a la defensa en las diversas instancias, y realizadas las deliberaciones

correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Coordinador Jurídico; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Asesoría de Rectorado.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 03 de abril de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de C.S.M.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

